

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

PERTENENCIA
1500131530022020-00104
MANUEL ATONIO CASTELLANOS
HEREDEROS ANTONINA GIL DE BAUTISTA
INADMITE DEMANDA

Tunja, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

El señor MANUEL ANTONIO CASTELLANOS por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia en contra de HEREDEROS DE ANTONINA GIL DE BAUTISTA.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que ésta no cumple con los requisitos exigidos por la ley conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se le ponen de presente tales falencias al apoderado de la parte demandante, para que las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, como lo establece el artículo 90 ibídem., así:

1.- De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía en el proceso de pertenencia será por el avalúo catastral del predio a usucapir, aspecto fundamental para establecer así mismo la competencia de este Juzgado, por lo que es indispensable que se aporte el documento idóneo para ello.

2.- Solicita el apoderado se designe un perito para que conceptúe conforme lo requiere para establecer explotación económica del predio dentro de la práctica de la inspección judicial y como lo dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá aportarlo en la oportunidad que tiene para solicitar las pruebas, en este caso para el demandante, es la presentación misma de la demanda.

3.- conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020, corresponde indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de PERTENENCIA instaurada por MANUEL ANTONIO CASTELLANOS contra HEREDEROS DE ANTONINA GIL DE BAUTISTA, por lo ya expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA como apoderado del demandante MANUEL ANTONIO CASTELLANOS, conforme al memorial de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N° 17 hoy
VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).